

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA (CHILE)

Entre los suscritos a saber: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), denominada **UPN**, y por la otra, **LUPERFINA ELOÍSA DEL CARMEN ROJAS ESCOBAR**, identificada con la cédula de identidad N° 9.329.096-8, nombrada mediante Decreto Supremo No. 166 del 28 de septiembre de 2022, Ministerio de Educación, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SERENA**, RUT N° 70.783.100-6, con domicilio principal en Benavente #980, La Serena (Chile), denominada **ULS**, ambas denominadas las Partes, acordamos celebrar el presente convenio específico de movilidad académica estudiantil de conformidad con los siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
2. Que mediante Acuerdo del CS No. 027 de 2018 la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.
3. Que la ULS, es una institución de Educación Superior estatal, pública, regional y autónoma, comprometida con la excelencia académica y la mejora continua de la calidad de su quehacer institucional, fue creada mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 12, de 1981, del Ministerio de Educación. Tiene como misión realizar su labor académica en la Región de Coquimbo, con proyección nacional y global. A través de la docencia, investigación, creación, innovación, extensión y vinculación con el medio, genera, preserva, desarrolla y comunica el saber superior en los diversos campos del conocimiento y la cultura. Su propósito es formar personas con espíritu crítico y reflexivas, con orientación a la búsqueda de la verdad y en sintonía con las necesidades y desafíos del entorno. Como parte integral del Estado, colabora en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sostenible del país, a nivel nacional y regional. En el cumplimiento de su misión, la Universidad se adhiere a la práctica irrestricta de los principios y deberes propios de una Universidad del Estado de Chile.
4. Que las Partes desean establecer lazos de cooperación académica, científica y cultural para el beneficio mutuo, que favorezcan la participación en propuestas conjuntas de movilidad docente y estudiantil, investigación y otras iniciativas de interés mutuo que pueden ser declaradas con convenios específicos.

En virtud de lo anterior, acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre las Partes, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas, fomentar la colaboración y aunar esfuerzos de cooperación mutua para adelantar actividades y proyectos conjuntos en temas de interés común en las áreas de su competencia especialmente actividades académicas, investigativas y de extensión.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOS DE COOPERACIÓN: Sin perjuicio de campos adicionales, y sujeto a la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan las siguientes acciones de cooperación:

1. Intercambio y movilidad estudiantil.
2. Movilidad docente y docente directivo.
3. Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
4. Intercambio de docentes para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. Las Partes favorecen la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito de auditoría correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica, según disponibilidad presupuestal de las Partes.
5. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
6. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
7. Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
8. Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
9. Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
10. Facilitar a la publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y cuyos pagos por derechos de publicación serán asumidos por ambas partes.
11. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.
12. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: La gestión de este convenio marco de cooperación implicará la suscripción de acuerdos específicos entre los representantes de ambas partes, en los cuales, se detallarán las actividades a realizar, objetivos, planes de trabajo, procedimientos y lugar de ejecución, duración y cronograma, unidades y personal responsable, manejo de propiedad intelectual, recursos materiales y financieros, así como también, cualquier aspecto necesario para el cumplimiento de las actividades acordadas.

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y del Director de la Oficina de Relaciones Internacionales de la ULS.

CLÁUSULA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
- b. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
- c. Presentar informes de avance de ejecución de cada proyecto y actividades desarrolladas.
- d. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio.
- e. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
- f. Las demás formas de colaboración que convengan las partes en el presente convenio.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la **UPN:**

Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Calle 72 No. 11 – 86
Bogotá. Colombia
Teléfono: 5941894 ext. 106
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

En la **ULS**

Oficina de Relaciones Internacionales
Dirección: Avenida Raúl Bitrán Nachary N° 1305
La Serena. Chile
Teléfono: 56 51 2-204-448
Correo: riuls@userena.cl

CLÁUSULA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio, no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Acuerdo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en la cláusula anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes, se notificará a la parte incumplidora, para que, en un plazo determinado entre ambas partes, lleve a término las obligaciones y/o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la terminación anticipada del convenio, incluyendo las posibles indemnizaciones a la parte incumplidora. Dicha terminación anticipada del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en fase de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS: Para la correcta realización de las actividades conjuntas a las que hace referencia el presente convenio de cooperación, las partes arbitrarán las medidas necesarias para:

1. Facilitar el uso de espacios como talleres, aulas o laboratorios y autorizar al personal de su dependencia, docentes y estudiantes a participar en labores específicas que se acuerden realizar para el desarrollo de proyectos, investigaciones y otros, sin afectar las labores normales de cada institución y sujetas a disponibilidad de las partes.
2. El personal de cada institución que participe en la realización de estas labores, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella institución que lo empleó, por lo tanto, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.
3. Destinar los recursos técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de los compromisos que se suscriban, considerando su limitación a los recursos que cada institución ponga a la disposición y aquellos a los cuales tengan acceso según su disponibilidad presupuestaria.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: La confidencialidad y tratamiento de información, datos y documentación están protegidos por la normativa sobre protección de datos de carácter personal correspondientes de cada país. A fin de asegurar la correcta utilización de la información recopilada, las partes acuerdan que el uso y manejo de los datos personales intercambiados entre sí por la celebración del presente convenio será realizado exclusivamente para los fines expresamente convenidos y adoptarán medidas de seguridad necesarias para proteger la confidencialidad y resguardar la privacidad e integridad de

los datos personales de sus titulares, con la obligación de guardarlos y cuidarlos con la debida diligencia, aún después de finalizada la relación entre con las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que la titularidad de derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y los derechos de tipo industrial como patentes, certificados de invención o registro de modelos o dibujo industrial, etc. que lleguen a generarse en la realización de las actividades y/o investigaciones a que hace referencia el presente convenio, le corresponderán en partes iguales, debiendo hacer mención de los participantes. Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023. La ULS aplica como normatividad interna la Política Integral basada en la Ley N°21.369 que regula el Acoso, la Violencia y la Discriminación en la Universidad de la Serena y los modelos asociados, instrumentos aprobados mediante el Decreto Exento N° 482, de 09 de septiembre de 2022, o sus equivalentes vigentes. La citada normativa se encontrará disponible en la página web <https://equidadygenero.userena.cl/>.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, los representantes legales firman en un mismo tenor y efecto.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Por la **UNIVERSIDAD DE LA SERENA**

**HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ
GONZÁLEZ**
Rector

25 NOV 2024



**LUPERFINA ELOÍSA DEL CARMEN
ROJAS ESCOBAR**
Rectora

Elaboró: Carlos Galvis - ORI
Vo. Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica